



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1101.

RADICADO N° 2018-00039-00

Dentro del presente asunto, la profesional del derecho Martha Elena Montoya Osorio interpone incidente de regulación de honorarios en contra de su anterior mandante, la señora Amparo del Socorro Aristizabal Montoya, toda vez que ésta mediante memorial revocó el poder que le confirió para representar sus intereses en el presente proceso judicial, revocatoria que fue aceptada por esta Unidad Judicial mediante providencia del 23 de junio del 2020. (Cfr. fol. 281 al 283 y 286 Cuaderno de demanda en reconvencción)

De cara a lo anterior, este Despacho de la revisión de la solicitud presentada, considera pertinente requerir a la abogada Martha Elena Montoya Osorio, con el fin de que precise si su petición se encuentra encaminada a que se regulen los honorarios derivados de la representación legal efectuada en distintos procesos judiciales, como lo son el proceso declarativo de unión marital y sociedad patrimonial que se tramita en el Juzgado 9° de Familia del Municipio de Medellín con radicación No. 2016-00191-00; la acción de simulación tramitó por el Juzgado 15° Civil del Circuito de Medellín con radicación 2017-00213-00, proceso de fijación de alimentos que se tramitó en el Juzgado 2° de Familia de Rionegro con radicado No. 2018-00274-00 y el que nos ocupa, consistente en la contestación a la demanda y la presentación de demanda de reconvencción.

En vista de ello y en caso tal de que se pretenda la regulación de honorarios de los procesos judiciales diferentes al que nos ocupa, se le informa a la solicitante que no corresponde a esta instancia judicial tramitar sobre dichos asuntos y que deberá presentar solicitud en cada proceso de manera

independiente de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual, modificará su solicitud precisando y determinando los hechos objeto de la misma, de acuerdo a dichas especificaciones.

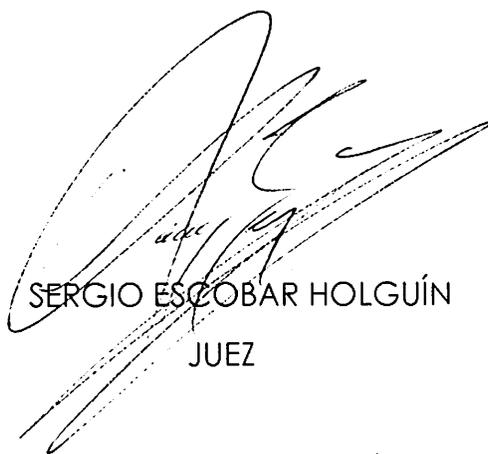
Sumado a ello, si es del caso, deberá indicar de acuerdo al contrato suscrito, las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes a la remuneración por representación jurídica dentro del proceso que nos ocupa, especificando montos, fechas y condiciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí;

RESUELVE

REQUERIR a la profesional del derecho MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO con el fin de que realice precisión frente a las pretensiones y hechos de la solicitud de incidente de regulación de honorarios que invoca frente a la señora Amparo del Socorro Aristizabal, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días hábiles, so pena de aplicación de la figura del desistimiento tácito (artículo 317 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>074</u>	
fijado en la <u>pag web Rama Judicial</u>	el
<u>16/09/2020</u>	a las 8:00.a.m
	
SECRETARIA	